

PROCESO EJECUTIVO  
NO. 2020-00422-00

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remanentes ni del crédito para otros procesos. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

YOLIMA ALCIRA ACEVEDO  
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisados el informe secretarial que antecede, como la solicitud de terminación de las diligencias por pago total elevada por el demandante; el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por GRUPO J8 SAS, en contra de J&V PROYECTOS DE INGENIERIA SAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Pagar al demandante la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 5.400.000=), de los títulos que obran al proceso, para lo cual se harán los fraccionamientos correspondientes. Elabórense los títulos del caso.

TERCERO: AUTORÍCESE al SILVIA JULIANAN JAIMES OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.524.656 para retirar los títulos ordenados a favor de la entidad demandante GRUPO J8 SAS.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose del título valor objeto de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandada con las anotaciones del caso de conformidad con lo establecido por el artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. LIBRAR los oficios que sean necesarios para tal fin a través de la secretaria, PREVIA verificación del pago de los derechos de registro que tal acto comporte; los que deberán ser sufragados por el demandado interesado. Hágase devolución de cuanta suma exista o llegue a existir en exceso de la descrita en el numeral segundo, a favor del extremo demandado.

SEXTO: Acéptese la renuncia a términos que presentan las partes.

SEPTIMO: SIN CONDENA en costas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

OCTAVO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 157 QUE SE  
FIJO EL DIA: 14 de diciembre de 2020

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6b5fa9c409279b0023f7172c55df4cfeeffdd756043883cf8d40437e27463e2**

Documento generado en 11/12/2020 01:09:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**